

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, Valle veinte (20) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1107
Radicado:	76001311001220210017700
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	DIANA LORENA ALMANZA ALCALA
Demandado:	CESAR HUMBERTO HERNANDEZ LEON
Tema y Subtemas:	INADMITE DEMANDA

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por la señora DIANA LORENA ALMANZA ALCALA en representación de su hija menor de edad MARIA JULIANA HERNÁNDEZ ALMANZA, frente al señor CESAR HUMBERTO HERNANDEZ LEON, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá relacionar mes a mes el valor de las cuotas alimentarias adeudadas, al igual que el valor de la cuota correspondiente a vestido reajustando los valores con el incremento pactado IPC, teniendo en cuenta que se aplica el IPC del año inmediatamente anterior, toda vez que el valor indicado no coincide con dicho incremento, y sin aplicar los intereses moratorios, los cuales se sumarán al liquidar el crédito, teniendo en cuenta además, los abonos realizados.

SEGUNDO: Deberá expresar en una cifra numérica precisa, cual es el valor total adeudado por el ejecutante.

TERCERO: Aclarará los hechos y las pretensiones en el sentido de indicar porqué se cobran los subsidios familiares, cuando en la conciliación que sirve de título ejecutivo realizada el 21 de noviembre de 2014, este asunto no se acordó.

CUARTO: Deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la petición, que el sitio suministrado al correo electrónico del demandado corresponde al utilizado por la persona a notificar, señalando la forma como obtuvo dicha dirección y allegando las constancias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar. Art. 6 Dcto. 806/2020 y art. 82-10 CGP.

QUINTO: Sin que sea un requisito de inadmisión de la demanda, esta deberá ser presentada en el orden: poder, demanda, anexos y medida cautelar, unificada en pdf. Por otro lado, debe indicar la dirección, teléfonos y el correo electrónico del empleador del demandado, a efectos de hacer efectiva la solicitud de medida cautelar.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co .

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(3)